

DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y
Profesionales de la Salud

Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

RESOLUCIÓN 2026-001

**[RESOLUCIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 102-2025 Y SU
REGLAMENTO NÚM. 9746 A LA PROFESIÓN DENTAL]**

La JUNTA DENTAL EXAMINADORA DE PUERTO RICO, en adelante la Junta Dental, celebró reunión ordinaria debidamente constituida el 7 de agosto de 2026. En la reunión se determinó por unanimidad de sus miembros alcanzar la resolución que a continuación se expone:

POR CUANTO la Ley Núm. 102-2025, conocida como la "Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico", promueve la movilidad profesional y establece un mecanismo para considerar licencias emitidas por otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

POR CUANTO el Artículo 10, inciso 3, del Reglamento Núm. 9746 establece como requisito para evaluación: *"Haber aprobado un examen y/o haber cumplido con estándares de educación en el estado de procedencia, donde se requirió que la persona interesada contara con capacitación o experiencia similares a los requeridos en Puerto Rico, según lo determine la Junta local."*

POR CUANTO la Junta Dental reconoce el propósito de facilitar la movilidad profesional. Sin embargo, la posesión de una licencia expedida por otra jurisdicción no constituye, por sí sola, prueba concluyente de que la preparación académica, la capacitación clínica y la experiencia del solicitante sean similares a las exigidas para la práctica de la odontología en Puerto Rico.

POR CUANTO la expresión *"según lo determine la Junta local"* conserva la función técnica de la Junta Dental, como la entidad con el peritaje necesario, para examinar cada expediente y determinar si las credenciales presentadas acreditan una preparación equivalente y suficiente para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los pacientes.

POR CUANTO algunas jurisdicciones de los Estados Unidos permiten rutas alternas de licenciamiento para graduados de facultades dentales no acreditadas por la *Commission on Dental Accreditation (CODA)*, mediante residencias posdoctorales, programas de práctica general o certificados de especialidad. La utilización de dichas rutas no debe producir, como resultado



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y
Profesionales de la Salud

Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

indirecto, el reconocimiento en Puerto Rico de una preparación académica que no sería considerada equivalente bajo los estándares formativos aplicables en esta jurisdicción.

POR CUANTO una residencia hospitalaria o un certificado de especialidad puede medir o desarrollar componentes particulares de la práctica profesional, pero no necesariamente sustituye la formación académica integral que provee un programa conducente al grado de Doctor en Cirugía Dental (DDS), Doctor en Medicina Dental (DMD), o un programa formal de nivelación clínica para graduados de instituciones no acreditadas por CODA.

POR CUANTO avalar que un programa de residencia hospitalaria o certificado de especialidad sustituya el requisito formativo primario crearía un disuasivo directo y perjudicial contra la educación académica formal.

POR CUANTO que la Junta reconoce que validar dicha ruta alterna provocaría un debilitamiento en los programas de ubicación avanzada del Recinto de Ciencias Médicas de la Escuela de Odontología, así como del nuevo programa de la Escuela de Medicina Dental de Ponce. Semejante precedente incentivaría a los solicitantes internacionales a utilizar vías de menor exigencia en otras jurisdicciones, como subterfugio para forzar su licenciamiento en la Isla; atentando directamente contra la viabilidad de nuestras instituciones académicas y la política pública de excelencia educativa.

POR CUANTO, a diferencia de otras ocupaciones generales y oficios cubiertos por el Reglamento Núm. 9746, la práctica de la odontología conlleva intervenciones quirúrgicas irreversibles, administración de anestésicos y manejo farmacológico. Cualquier deficiencia en la preparación clínica representa un riesgo inminente y directo a la vida y seguridad del paciente. Por consiguiente, la aplicación de la Ley Núm. 102-2025 a la profesión dental exige un escrutinio técnico ineludible que impida que una interpretación laxa comprometa la salud pública.

POR CUANTO la Junta Dental también ha tomado conocimiento de que las aseguradoras que operan en Puerto Rico ordinariamente requieren un número de licencia antes de emitir una póliza de impericia profesional. Resulta necesario armonizar esa realidad con los requisitos de la Ley Núm. 102-2025 y del Reglamento Núm.



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y
Profesionales de la Salud
Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

9746, sin autorizar el ejercicio profesional sin la cubierta correspondiente.

POR CUANTO esta Resolución establece criterios uniformes para la evaluación de las solicitudes presentadas al amparo de la Ley Núm. 102-2025, sin sustituir la evaluación individual de cada expediente ni limitar la facultad de la Junta Dental para requerir información adicional.

POR TANTO, la JUNTA DENTAL EXAMINADORA DE PUERTO RICO, al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, la Ley Núm. 102 de 1ro de agosto de 2025, el Reglamento Núm. 9746 y la normativa aplicable, RESUELVE:

1. **Determinar que** la evaluación de una licencia emitida por otra jurisdicción no se limitará a constatar su existencia y vigencia. La Junta Dental examinará las credenciales académicas, la capacitación, los exámenes y la experiencia clínica del solicitante para decidir si, en conjunto, acreditan una preparación similar a la requerida para ejercer la odontología en Puerto Rico.
2. **Definir el examen** referido en el inciso 3 del artículo 10 del Reglamento 9746 como una prueba estandarizada, administrada o auditada de manera independiente, dirigida a medir las destrezas necesarias para la práctica de la odontología general. La Junta Dental evaluará si el examen aprobado por el solicitante posee un alcance y rigor técnico comparables al administrado por la Commission on Dental Competency Assessments (ADEX), o a otro que reconozca como equivalente. Todo solicitante deberá, además, aprobar el examen de Ética y Jurisprudencia de Puerto Rico antes de la expedición de la licencia.
3. **Determinar, respecto a los estándares de educación y capacitación,** que el solicitante deberá acreditar un grado de Doctor en Cirugía Dental (DDS) o Doctor en Medicina Dental (DMD) otorgado por una institución acreditada por CODA. Cuando sea graduado de una facultad dental no acreditada por CODA, deberá demostrar que completó un programa formal de nivelación clínica o Advanced Standing (Programa de Ubicación Avanzada) con una duración mínima de dos (2) años académicos, en una institución acreditada en los Estados Unidos o Puerto Rico. Una residencia hospitalaria, un programa GPR o AEGD, una



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y
Profesionales de la Salud
Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

especialidad o un certificado de especialidad no sustituirá este requisito educativo primario.

4. **Definir la experiencia similar** como el ejercicio clínico activo y continuo en pacientes vivos, abarcando la totalidad del alcance y la complejidad de los procedimientos que autoriza una licencia de odontología general en Puerto Rico. Esta práctica deberá haberse realizado durante el periodo estipulado por la Ley Núm. 102-2025, sin que medie historial disciplinario, restricciones o antecedentes que limiten su valor como evidencia de competencia. La Junta Dental determina que un periodo mínimo de tres (3) años de práctica clínica ininterrumpida que cumpla con estos criterios podrá ser considerado como sustituto equivalente del requisito de haber aprobado el examen definido en el inciso 2 de esta Resolución. Esta equivalencia se limita al requisito de dicho examen y no sustituye los requisitos educativos establecidos en el inciso 3 ni el examen de Ética y Jurisprudencia de Puerto Rico.
5. **Interpretar el alcance de la conjunción «y/o» utilizada en la Sección 2 de la Ley Núm. 102-2025**, en la disposición que contempla que la persona interesada haya aprobado un examen y/o cumplido con estándares de educación, capacitación o experiencia similares a los requeridos en Puerto Rico, de manera que, para fines del requisito de examen definido en el inciso 2 de esta Resolución, la Junta Dental podrá reconocer como vía equivalente la experiencia similar establecida en el inciso 4. En consecuencia, un solicitante que no haya aprobado el examen allí definido podrá satisfacer ese componente mediante evidencia suficiente de por lo menos tres (3) años de práctica clínica ininterrumpida que reúna los criterios de experiencia similar adoptados por esta Junta.
6. **Disponer que la equivalencia reconocida en el inciso anterior** no limita la facultad de la Junta Dental para examinar individualmente las credenciales del solicitante, verificar la naturaleza, continuidad, alcance y complejidad de su práctica clínica, ni requerir la documentación adicional necesaria para acreditar los tres (3) años de experiencia similar. El reconocimiento de dicha experiencia como sustituto del examen no releva al solicitante del cumplimiento de los demás requisitos educativos, de capacitación, de buena



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y
Profesionales de la Salud

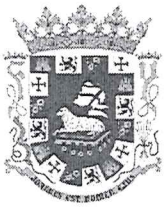
Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

reputación profesional y de Ética y Jurisprudencia que resulten aplicables bajo la Ley Núm. 102-2025, el Reglamento Núm. 9746 y esta Resolución.

7. **Disponer, respecto al seguro de impericia profesional,** que el solicitante deberá presentar evidencia de la póliza vigente en la jurisdicción de procedencia y una cotización, certificación de disponibilidad o documento equivalente expedido por una aseguradora autorizada para ofrecer cubierta en Puerto Rico.
8. **Disponer que** cuando el solicitante haya cumplido con los demás requisitos aplicables, la Junta Dental podrá expedir la licencia condicionada a que, antes de comenzar a prestar servicios profesionales en Puerto Rico, presente evidencia de una póliza de impericia vigente y aplicable a esta jurisdicción. La expedición de la licencia no autoriza el ejercicio profesional sin dicha cubierta.
9. **Disponer que** el incumplimiento con el requisito de mantener y acreditar la cubierta de impericia profesional podrá dar lugar a la suspensión, cancelación u otra medida que proceda conforme a la ley, el reglamento y las garantías del debido proceso de ley.
10. **Disponer que** esta Resolución se aplicará uniformemente a las solicitudes presentadas al amparo de la Ley Núm. 102-2025, sin perjuicio de la evaluación individual de cada expediente y de la facultad de la Junta Dental para requerir los documentos adicionales necesarios para verificar las credenciales del solicitante.
11. **Disponer que** esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el pleno de la Junta Dental y será utilizada como criterio interpretativo en la evaluación de las solicitudes pendientes y futuras, en la medida permitida por la ley.

Se ordena la notificación de esta resolución a la Directora Ejecutiva de la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud para el trámite correspondiente.

Así lo resuelve la **Junta Dental Examinadora de Puerto Rico** adscrita a la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y
Profesionales de la Salud
Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

de la Salud (DLMPS) del Departamento de Salud del Gobierno de
Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 7 de agosto de 2026.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.
POR LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA DE PUERTO RICO

Dra. Rosa M. Rodríguez Vélez

Presidenta

Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

Dra. Norma Martínez Acosta

Miembro

Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

Dr. Jorge L. Rivera Rosario

Miembro

Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

Dr. Eugenio González Cintrón

Miembro

Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

Dr. Isánder Loíz De León

Miembro

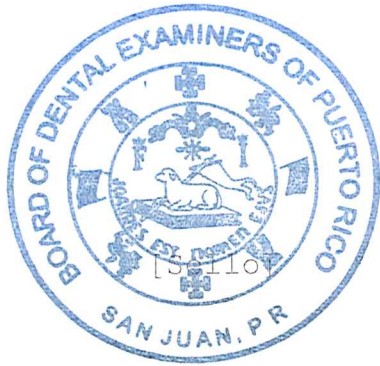
Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

Dra. Maureen Gierbolini Gierbolini

Miembro

Junta Dental Examinadora de Puerto Rico

Yo, Cindy Reyes Santiago, certifico que el presente documento es copia fiel y exacta de la Resolución aprobada por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico. Por tanto, realizo la anotación correspondiente en el Registro de Resoluciones Normativas de la Junta Examinadora, estampo su sello oficial en este documento y lo suscribo hoy, 14 de agosto de 2026.



C.R.

Secretaria de la Junta